

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), informándole que se presenta para calificación, demanda de restitución de inmueble arrendado. Sírvasse proveer.

La secretaria

NATALY PUERTO CIFUENTES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	2020-00043
DEMANDANTE	NUBIA ESTELA AGUAZACO MUNÉVAR
DEMANDADA	DIANA MARCELA PEDRAZA SÁNCHEZ Y OTROS

Como quiera que la demanda de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del C.G.P, así como las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora NUBIA ESTELA AGUAZACO MUNÉVAR en contra de los señores DIANA MARCELA PEDRAZA SÁNCHEZ, IVÁN SANTIAGO DUARTE NARANAJO y MARCO ALBERTO PEDRAZA MOLINA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes del C.G.P, conforme lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y correrles traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: INFORMAR a los demandados, que no serán escuchados en el presente proceso hasta tanto no consignen oportunamente a órdenes del Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales N° 154072042001 del Banco Agrario, la totalidad de los cánones adeudados a la demandante, así como los que se causen durante el proceso, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que previo a llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se allegue a este Despacho la prueba original del contrato de arrendamiento, así como de la cesión del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ, de condiciones indicadas en el memorial poder con que se presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 014 DE 31 DE JULIO DE 2020.

NATALY PUERTO CIFUENTES

Secretaria